



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA

	Página.
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES	3
TÍTULO SEGUNDO	
DEL PROCESO DE TITULACIÓN	4
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS REQUISITOS	4
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL PROCESO DE TITULACIÓN	5
CAPÍTULO TERCERO	
DEL PLAZO PARA LA TITULACIÓN	6
CAPÍTULO CUARTO	
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	6
TÍTULO TERCERO	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	7
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	7
TRANSITORIOS	7

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVII Y 18 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 13 FRACCIÓN XIV DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA; TIENEN A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE TITULACIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tiene, entre otras, la atribución para expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

Que una de las metas de la modernización educativa, que se persigue en la Universidad, es la de ofrecer diversas opciones de titulación, para que todos sus egresados se integren a la vida productiva, con calidad competitiva, toda vez que un título profesional significa la culminación de una etapa académica.

Que para sistematizar adecuadamente el proceso de titulación, resulta necesario adecuar las disposiciones legales que normen y que otorguen a su realización el nivel jurídico requerido, con el propósito de que su observancia sea obligatoria para todos aquellos miembros de la comunidad:

Que de conformidad al artículo Primero del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de la Laguna, publicado en el en el Periódico Oficial del Estado en fecha viernes 28 de febrero de 2014 y Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de la Laguna, publicado el viernes 31 de octubre del mismo año, la Universidad Politécnica de la Región Laguna es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad tiene como objetivo primordial impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en diversas modalidades, entre otros.

Que el Modelo Educativo Basado en Competencias al cual se encuentra sujeto la Universidad, impulsa de manera decidida un proceso de formación sólida que permite responder a las necesidades sociales y productivas actuales.

Que la Titulación es un proceso fundamental de la formación académica y profesional de los egresados de la Universidad.

Que de conformidad a lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulos I y II del Reglamento Académico de la Universidad, relativos a la emisión de Constancias y Título Profesional expedidos por la Universidad, y con la finalidad de fortalecer los procesos que el egresado deberá cumplir para la obtención de dichas constancias y/o Título Profesional, se establece el presente Reglamento de Titulación, que permite establecer y normar las funciones

de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de la emisión de Constancias y Título Profesional, por conducto de los órganos académicos y operativos.

Que el presente Reglamento ha sido analizado y consensado por todos los integrantes del Comité de Calidad de la Universidad.

Que por lo anteriormente señalado y para la buena marcha de la Universidad, la Junta Directiva en cumplimiento de las atribuciones del artículo 13 fracciones VIII y XIV, tiene a bien emitir el **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regularán los procesos académicos y administrativos de la Universidad para la emisión de las constancias, títulos y cédulas profesionales.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos legales y la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **UNIVERSIDAD.** La Universidad Politécnica de la Región Laguna;
- I. **CONSEJO DE CALIDAD.** El órgano colegiado con facultades para establecer y sancionar asuntos relativos al buen desempeño de la propia Universidad;
- II. **TÍTULO PROFESIONAL.** - Es el documento expedido por la Universidad, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. **CÉDULA PROFESIONAL.** Es el documento de validez oficial que expide la autoridad legalmente facultada para otorgarla, que avala el registro del Título Profesional emitido por la Universidad a favor del egresado.
- IV. **CONSTANCIA DE COMPETENCIAS.** Es el documento que expide la Universidad a los estudiantes que acrediten las competencias específicas obtenidas al concluir de manera satisfactoria las asignaturas de algún ciclo de formación, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades.
- V. Estadía.

ARTÍCULO 3.- El Título y la Cédula Profesional, constituyen la validez oficial de la conclusión satisfactoria de la formación académica en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura y/o Ingeniería, Maestría y Doctorado, en sus diversas modalidades, incluyendo la educación abierta y a distancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.- El control administrativo de los procesos relacionados con la emisión del Título y Cédula Profesional, corresponderá de manera conjunta a los Departamentos de Servicios Escolares, Vinculación y la Dirección Académica.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones y atribuciones del Departamento de Vinculación, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Avalar el Documento de Liberación de Egresados; y
- III. En conjunto con la Dirección Académica y el Dpto. de Extensión Universitaria, establecer e impartir los cursos de actualización que disponga la Universidad para el Programa Educativo correspondiente, para el caso de los egresados que excedan el plazo para la Titulación.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección Académica, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Expedir al Estudiante la carta de autorización para la publicación del Reporte de Estadía; y
- III. Conducir la ceremonia protocolaria de los egresados.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones y atribuciones del Departamento de Servicios Escolares, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Integrar los expedientes individuales de los egresados;
- III. Avalar el cabal cumplimiento de los requisitos para expedición de Título Profesional por parte de los egresados;
- IV. Realizar los trámites de expedición de Título a favor del egresado ante la Dirección General de Profesiones, acorde a la modalidad correspondiente:
 - a. Modalidad de Título Electrónico; y
 - b. Modalidad de Título en pergamino.
- V. Asesorar a los egresados titulados en la realización del trámite de expedición de Cédula Profesional en la Modalidad Electrónica ante la Dirección General de Profesiones;
- VI. Entregar al egresado el Título y Cédula Profesional emitido por la Dirección General de Profesiones;
- VII. Actualizar y resguardar los registros históricos de la emisión de Títulos y Cédulas Profesionales; y
- VIII. Generar y proporcionar información estadística relativa a la Eficiencia Terminal y Titulación, a las áreas departamentales Institucionales.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 8.- Para la obtención del Título Profesional en el nivel educativo correspondiente, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar satisfactoriamente todas las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios correspondiente;
- b. Haber cumplido y liberado la Estadía, en los términos del modelo educativo y la normatividad vigente establecida;
- c. Haber acreditado el dominio del idioma Inglés en el nivel B2 para el Modelo Educativo Tradicional y C1 para el Modelo Educativo Bilingüe Internacional y Sustentable (BIS), acorde al Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas.
- d. Sustentar el Examen General de Egreso establecido por la Universidad;
- e. Tener debidamente integrado el expediente académico y administrativo en el Departamento de Servicios Escolares;
- f. Donar un ejemplar de un libro acorde a la bibliografía del programa educativo cursado, de conformidad al Centro de Información y Consulta de la Universidad;
- g. Haber cubierto el pago por el trámite de Titulación del nivel educativo correspondiente,
- h. No tener adeudos de carácter financiero o administrativo con la Universidad; e
- i. Integrar el documento de Liberación de Egresados,

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 9.- La Estadía tiene el carácter de obligatorio para la obtención del título profesional del Estudiante.

ARTÍCULO 10.- Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de estadía, acreditado las asignaturas del plan de estudios respectivo, además de haber sido registradas sus calificaciones en el Sistema de Control Escolar Institucional, el estudiante pasará a ser considerado como egresado de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Servicios Escolares elaborará el certificado de estudios y carta de pasante a todos los egresados de las diferentes especialidades que integran la generación de egreso.

ARTÍCULO 12.- De manera institucional, se realizará una ceremonia protocolaria de egreso, a través de la cual se tomará la protesta de Ley a todos los egresados de las distintas especialidades de la generación.

ARTÍCULO 13.- La ceremonia protocolaria de egreso es un acto solemne a través de la cual se concede el otorgamiento de la Carta de Pasante a los Egresados. En esta ceremonia se reconoce públicamente a aquellos egresados sobresalientes que obtuvieron la “Mención Honorífica” por altos promedios académicos, además de nivel de dominio “Satisfactorio” y/o “Sobresaliente” en la aplicación del Examen General de Egreso sustentado.

ARTÍCULO 14.- Para ser considerado candidato al otorgamiento de “Mención Honorífica” durante la ceremonia protocolaria, el egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener un promedio de calificación de 9.5 (nueve punto cinco), o bien, tener la calificación de Competente (C), en toda la carrera.
- b. No haber sustentado ningún examen extraordinario.
- c. Haber cursado la carrera en el tiempo previsto en el Plan de Estudios.

- d. Cuando el ingreso a la Universidad haya sido mediante equivalencia o revalidación de estudios, se tomarán en cuenta las calificaciones de las asignaturas de los estudios equivalentes o revalidados, para los efectos de los incisos a, b y c.
- e. Haber observado buena conducta en el transcurso de sus estudios universitarios y en su caso no contar con reporte de indisciplina.

ARTÍCULO 15.- El Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) es un instrumento de evaluación cuyo propósito es determinar si los egresados que concluyen un plan de estudios de la licenciatura y/o ingeniería cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica. Los resultados de cada sustentante se comparan contra un estándar nacional de desempeño, estableciéndose un estándar ideal o deseable; siendo estos expresados en Nivel de Dominio “Satisfactorio” y/o “Sobresaliente”.

Los egresados que obtengan estos niveles de Dominio Satisfactorio y/o Sobresaliente en el EGEL, serán mencionados y reconocidos durante la Ceremonia protocolaria de egreso.

ARTÍCULO 16.- Al haber cumplido cabalmente con todos los requisitos de titulación establecidos, el egresado solicitará al Departamento de Servicios Escolares sea iniciado el trámite de expedición del Título y cédula profesional, respectivos.

ARTÍCULO 17.- Los títulos profesionales serán suscritos por el Rector de la Universidad y por las autoridades facultadas, de conformidad a las disposiciones normativas establecidas por la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 18.- El Departamento de Servicios Escolares realizará las gestiones y trámites correspondientes ante la Dirección General de Profesiones, para el otorgamiento del Título y Cédula Profesional del egresado solicitante.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Servicios Escolares registrará en el libro de actas el otorgamiento del Título Profesional por parte de la Dirección General de Profesiones y procederá a notificar a la Dirección Académica y al propio egresado, sobre el título profesional otorgado.

ARTÍCULO 20.- **Para el caso de la modalidad en Pergamino,** El Título y Cédula Profesional será entregado al egresado por parte del Departamento de Servicios Escolares en los Términos de las formas y plazos que para tal efecto establezca la Dirección General de Profesiones, que en ningún momento será mayor a los 6 meses de haber iniciado el proceso de solicitud de expedición del Título y Cédula Profesional.

Para el caso de la modalidad Electrónica, El Título y Cédula Profesional será timbrado al egresado a través de su correo electrónico, con copia al Departamento de Servicios Escolares quién avalará su emisión y entrega.

ARTÍCULO 21.- Con la entrega oficial del Título, Cédula Profesional y demás documentos oficiales que obran en el expediente del egresado por parte del Departamento de Servicios Escolares, se da por concluido el proceso de Titulación por parte de la Institución.

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Servicios Escolares procederá a generar los estadísticos relativos a los egresados titulados por programa educativo y cohorte generacional, y notificará a la Dirección Académica y al Dpto. de Planeación y Evaluación los estadísticos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLAZO PARA LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 23.- El egresado está obligado a titularse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que concluyó sus estudios. En caso contrario, se deberán cursar las asignaturas que se hayan incorporado al Plan de Estudios, o acreditar los cursos de actualización que disponga la Universidad para el Programa Educativo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 24.- Adicional al proceso de egreso establecido en el Modelo Educativo de las Universidades Politécnicas a nivel nacional, relativo a la realización y conclusión satisfactoria de la Estadía Profesional en los sectores productivos y de servicio, La Universidad Politécnica de la Región Laguna reconoce las siguientes opciones de Titulación de los Egresados:

- a. Por obtener Mención Honorífica.
- b. Por obtener Nivel de Dominio Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso.
- c. Por acreditar las asignaturas que se hayan incorporado al Plan de Estudios, o acreditar los cursos de actualización que disponga la Universidad para el Programa Educativo correspondiente, para el caso de los egresados que excedan el plazo para la Titulación.

ARTÍCULO 25.- Las opciones de Titulación mencionadas en el artículo anterior, en ningún momento eximen la realización y conclusión satisfactoria de la Estadía en los Sectores Productivos y de Servicio, acorde al modelo educativo de las Universidades Politécnicas y establecido oficialmente en el Reglamento de Estancia y Estadía de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Si el egresado incurre en actos de simulación y engaño para acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, la Universidad procederá a la suspensión definitiva del proceso de titulación.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Profesiones (DGP) es la Dependencia Gubernamental Oficial que avala la expedición del Título y Cédula Profesional a nivel Nacional, por lo cual, las resoluciones del No Otorgamiento del Título y Cédula Profesional que sean emitidas por dicha dependencia en caso de existir alguna anomalía relativa a los documentos enviados oportunamente, será notificada al egresado solicitante. Las resoluciones de la DGP son de carácter inapelable y eximen a la Universidad de responsabilidad alguna en caso del no otorgamiento del reconocimiento del Título y Cédula Profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán las Leyes que sean conducentes, facultando al Consejo de Calidad de la Universidad para que realice la interpretación que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO.- El presente Reglamento se someterá para su aprobación ante la H. Junta Directiva, y una vez aprobado se publicará en los medios de difusión interno de la Universidad, para su divulgación, conocimiento y aplicación estricta.

TERCERO.- La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, da por aprobado el presente Reglamento, en su Sesión Ordinaria No. 02 del Ejercicio Fiscal 2022, entrando en vigor a partir de su aprobación.

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA

M.C. FRANCISCO MANUEL OSORIO MORALES

Subsecretario de Educación Media y Superior
de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Presidente Suplente

MDETIC. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA

Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones de la
Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
Vocal Suplente

LIC. LIZETTE CRISTINA VILLARREAL OREZZA

Titular de la Oficina de Enlace Educativo en
el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Vocal Titular

LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS

Directora General de las Entidades Paraestatales
De la Secretaría de Finanzas de Coahuila de Zaragoza.
Vocal Suplente

LIC. NOELIE LÓPEZ BAILLE

Coordinadora de Desarrollo Económico Laguna de la Secretaría de Economía
De Coahuila de Zaragoza.
Vocal Suplente

ING. CLAUDIA DANIELA PUENTES HERNÁNDEZ

Representante del R. Ayto. de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza
Vocal Suplente

LIC. IRMA CONCEPCIÓN GARCÍA MORENO

Representante del R. Ayto. de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza
Vocal Suplente

C.P. ROSA VELIA LÓPEZ DÁVALOS

Directora de Auditoria de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas
de Coahuila de Zaragoza.
Comisario Suplente

M.C. INDALECIO MEDINA HERNÁNDEZ

Rector de la Universidad Politécnica de la Región Laguna
Secretario Técnico

Esta es la última hoja de un total de 9 (Nueve) que conforman Reglamento de Titulación de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.